



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0098

SIGCMA

San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad
Radicado	88-001-23-33-000-2019-0018-00
Demandante	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Asamblea Departamental
Demandado	Resoluciones Nos. 005077 del 15 de julio de 2018 y 007299 del siete (7) de septiembre de 2018
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no del presente medio de control.

II. ANTECEDENTES

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad prevista en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo demandaron la nulidad de las Resoluciones Nos. 005077 del 15 de julio de 2018 “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de la Licitación Pública No. 016 de 2018” y 007299 del siete (7) de septiembre de 2018 “por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de acto administrativo Resolución No. 005077 del 15 de julio de 2018 ” proferidos por la Secretaría de Infraestructura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

III. CONSIDERACIONES

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0098

SIGCMA

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; en razón de lo cual se procederá a ordenar su admisión.

Teniendo en cuenta que la pretensión de nulidad recae sobre actos administrativos proferidos dentro del trámite de la etapa precontractual, se ordenará la notificación personal de la demanda al Consorcio Bent Bas, a la Unión Temporal Vías San Andrés Islas 2018, Consorcio Old Providence, Unión Temporal Vía San Andrés 2018 y el Consorcio VS, quienes conforme a los hechos expuestos en la demanda y los soportes de la misma presentaron propuestas dentro de dicho trámite precontractual y podrían verse afectados con las resultas del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de nulidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Consorcio Bent Bas, a la Unión Temporal Vías San Andrés Islas 2018, Consorcio Old Providence, Unión Temporal Vía San Andrés 2018 y el Consorcio VS, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, al Consorcio Bent Bas, a la Unión Temporal Vías San Andrés Islas 2018, Consorcio Old Providence, Unión Temporal Vía San Andrés 2018 y el Consorcio VS para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0098

SIGCMA

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término improrrogable de tres (3) días allegue las copias necesarias de la demanda junto con sus anexos para surtir el traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPÚS

Magistrada